



MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA N° 544-MDJM

Jesús María, 23 de marzo de 2018

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 483-MDJM QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 1 de la fecha, el Informe N° 083-2018-MDJM-GSC-SFT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Informe N° 110-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 094-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 006-2018-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 483-MDJM, publicada el 25 de diciembre de 2015, se establecen disposiciones para la realización de propaganda electoral en el distrito de Jesús María, conforme a la normativa establecida por Resolución N° 136-2010-JNE, por la cual se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, la misma que fue dejada sin efecto por la Resolución Jefatural N° 304-2015-JNE del 21 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución N° 078-2018-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018, se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 304-2015-JNE y se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, estableciéndose modificaciones respecto de la regulación sobre las limitaciones a las organizaciones políticas y los ciudadanos en la realización de la propaganda electoral, prohibiciones en la propaganda electoral, así como de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, señalándose que será de competencia de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autorice y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización de un proceso de esta naturaleza;

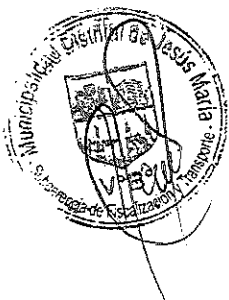
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 483- MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo Cuarto.- Declárese Zonas Rígidas para efectos de la colocación de propaganda con fines políticos todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito, así como las áreas de interés histórico y monumental, en especial en: la Plaza de Armas del distrito, Plaza Cáceres, Campo de Marte, Av. De La Peruanidad, Av. Salaverry, Av. Pista Central, Av. Mariátegui, Av. Cuba, Av. Garzón, Jr. Estados Unidos, jardines internos de la Residencial San Felipe, Plaza Próceres y el Damero Comercial.

Conforme al Artículo Primero de la Ordenanza N° 294-MDJM del 8 de enero de 2009, se entiende por Damero Comercial la zona conformada por veintiséis (26) manzanas y el área que ocupa la Plaza Diez Canseco (San José) y delimitado físicamente de la siguiente manera:



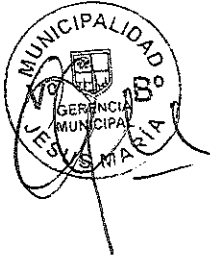


"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA N° 544-MDJM

Jesús María, 23 de marzo de 2018

- Por el Nor-Oeste : Con la Av. Brasil cuerdas 11 al 15
 Por el Nor-Este : Con la Av. General Santa Cruz cuerdas 1 al 4
 Por el Este : Con el Jr. Huáscar cuadra 11, parte de la Av. 6 de Agosto cuadra 12 y con el Jr. Huiracocha cuerdas 12 y 13
 Por el Sur-Este : Con el Jr. Huiracocha cuadra 14
 Por el Sur : Con la Av. Francisco Javier Mariátegui cuadra 13
 Por el Sur-Oeste : Con la Av. Húsares de Junín cuerdas 1 a 4"



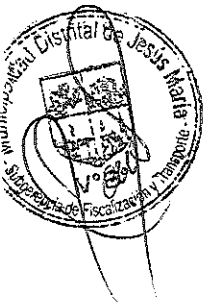
ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 483- MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

- "Artículo Séptimo.-** La propaganda electoral está permitida en los siguientes casos:
- En las fachadas de los locales políticos se podrán exhibir paneles, letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas, pancartas personales y globos aerostáticos.
 - En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 08:00 a las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 55 decibeles.
 - La colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados.
 - El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública ni que atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.
 - En las zonas reguladas con la ubicación definida en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, se podrán colocar y/o instalar paneles, carteles y banderolas.
 - En predios de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con permiso escrito de su propietario, que será registrado ante la Autoridad Municipal.
 - En predios de dominio público se podrá fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, así como pancartas, previa autorización escrita del órgano responsable de la entidad, que será registrado ante la autoridad municipal."



ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 483-MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo Octavo.- La propaganda electoral en general deberá estar dentro de los límites de la buena convivencia y respeto necesarios para que el proceso electoral se conduzca normalmente."



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1631725-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que modifica parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 537-MDJM

ORDENANZA N° 543-MDJM

Jesús María, 23 de marzo de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 1 de la fecha, el Informe N° 009-2018-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 023-2018-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 029-2018-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe N° 088-2018-MDJM-GAJRC y Memorandum N° 070-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 091-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 001-2018-MDJM-CEPP/GAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, ostentan rango normativo de ley;

Que, el artículo 11 del Capítulo I, del Título II del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece las funciones de cada nivel jerárquico, considerándose básicamente como funciones para un órgano de apoyo el de ejercer las actividades de administración interna que permiten el desempeño eficaz de la entidad y sus distintos órganos en el cumplimiento de las funciones sustantivas. Asimismo establece como funciones para un órgano de línea el de formular, ejecutar y evaluar políticas públicas y en general realizar las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los objetivos de la entidad;

Que, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, las instituciones públicas están facultadas a realizar modificaciones parciales al Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, con objeto de darle una atención especializada a las actividades de conservación, recuperación y mantenimiento de la infraestructura de los espacios públicos del distrito, es necesario modificar las funciones establecidas en los artículos 65°, 66° y 90° del ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 537-MDJM, pertenecientes a la Subgerencia de Logística, dependiente de la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, mediante los documentos de vistos, se emiten opiniones favorables para la modificación parcial del ROF aprobado por Ordenanza N° 537-MDJM;

En uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° (numeral 8) 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 65° y 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por Ordenanza N° 537-MDJM, correspondientes a la Subgerencia de Logística, conforme al texto que, como Anexo N° 1, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por Ordenanza N° 537-MDJM, correspondiente a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, conforme al texto que, como Anexo N° 2, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la Ordenanza y sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos señalados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1631959-1

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 483-MDJM que establece disposiciones para la realización de propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA N° 544-MDJM

Jesús María, 23 de marzo de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 1 de la fecha, el Informe N° 083-2018-MDJM-GSC-SFT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Informe N° 110-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 094-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 006-2018-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 483-MDJM, publicada el 25 de diciembre de 2015, se establecen disposiciones para la realización de propaganda electoral en el distrito de Jesús María, conforme a la normativa establecida por Resolución N° 136-2010-JNE, por la cual se aprobó el

Reglamento de Propaganda Electoral, la misma que fue dejada sin efecto por la Resolución Jefatural N° 304-2015-JNE del 21 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución N° 078-2018-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018, se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 304-2015-JNE y se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, estableciéndose modificaciones respecto de la regulación sobre las limitaciones a las organizaciones políticas y los ciudadanos en la realización de la propaganda electoral, prohibiciones en la propaganda electoral, así como de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, señalándose que será de competencia de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autorice y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización de un proceso de esta naturaleza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 483- MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo Cuarto.- Declárese Zonas Rígidas para efectos de la colocación de propaganda con fines políticos todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito, así como las áreas de interés histórico y monumental, en especial en: la Plaza de Armas del distrito, Plaza Cáceres, Campo de Marte, Av. De La Peruanidad, Av. Salaverry, Av. Pista Central, Av. Mariátegui, Av. Cuba, Av. Garzón, Jr. Estados Unidos, jardines internos de la Residencial San Felipe, Plaza Próceres y el Damero Comercial.

Conforme al Artículo Primero de la Ordenanza N° 294-MDJM del 8 de enero de 2009, se entiende por Damero Comercial la zona conformada por veintiséis (26) manzanas y el área que ocupa la Plaza Diez Canseco (San José) y delimitado físicamente de la siguiente manera:

- Por el Nor-Oeste : Con la Av. Brasil cuerdas 11 al 15
- Por el Nor-Este : Con la Av. General Santa Cruz cuerdas 1 al 4
- Por el Este : Con el Jr. Huáscar cuadra 11, parte de la Av. 6 de Agosto cuadra 12 y con el Jr. Huiracocha cuerdas 12 y 13
- Por el Sur-Este : Con el Jr. Huiracocha cuadra 14
- Por el Sur : Con la Av. Francisco Javier Mariátegui cuadra 13
- Por el Sur-Oeste : Con la Av. Húsares de Junín cuerdas 1 a 4°

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 483- MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo Séptimo.- La propaganda electoral está permitida en los siguientes casos:

- a) En las fachadas de los locales políticos se podrán exhibir paneles, letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas, pancartas personales y globos aerostáticos.
- b) En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 08:00 a las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 55 decibeles.
- c) La colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados.
- d) El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública ni que atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.
- e) En las zonas reguladas con la ubicación definida en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, se podrán colocar y/o instalar paneles, carteles y banderolas.
- f) En predios de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con permiso escrito

de su propietario, que será registrado ante la Autoridad Municipal.

g) En predios de dominio público se podrá fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, así como pancartas, previa autorización escrita del órgano responsable de la entidad, que será registrado ante la autoridad municipal."

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 483-MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo Octavo.- La propaganda electoral en general deberá estar dentro de los límites de la buena convivencia y respeto necesarios para que el proceso electoral se conduzca normalmente."

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- DISPONER que las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1631565-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento para los procesos de formulación del Presupuesto Participativo por Resultados del Distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 545-MDJM

Jesús María, 23 de marzo de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 1 de la fecha, el Informe N° 033-2018-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe N° 109-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 092-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 002-2018-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú modificada mediante Ley N° 27680, establecen que las municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales